

ACUERDO 15

(Octubre 28 de 2022)

Por medio del cual se adopta el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios.

La Junta Directiva de ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P., en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., en adelante la Empresa, es una Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida como Sociedad Anónima, de carácter comercial, sometida al régimen establecido por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994).
- b) Que las Leyes 142 y 143 de 1994, establecen que el régimen de contratación aplicable a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, es el del Derecho Privado.
- c) Que, como Empresa de Servicios Públicos Mixta, en desarrollo de sus procesos de contratación, debe aplicar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
- d) Que el artículo 40 literal q) de los Estatutos de la Empresa, asignó a la Junta Directiva la función de adoptar el Reglamento de Contratación señalando criterios, procedimientos y facultades a los cuales debe sujetarse en materia contractual.
- e) Que mediante el Acuerdo 12 del 25 de julio de 2016 se adoptó el Reglamento para la Adquisición de Bienes y Servicios,
- f) Que es necesario efectuar algunas modificaciones al Reglamento, hacer más ágil la adquisición de bienes y servicios e incorporar en un solo Acuerdo las normas aplicables en la materia.

ACUERDA:

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento para la adquisición de bienes y servicios, tiene como propósito establecer el proceso de contratación de la Empresa, para el cumplimiento de su objeto social, mediante la adecuada gestión de la cadena de aprovisionamiento.

Este Reglamento busca la optimización, eficiencia y sostenibilidad de la cadena de aprovisionamiento, gestionar los riesgos, aportar al buen gobierno corporativo y promover entre los proveedores, como grupo de interés relevante, una cultura de ética y cumplimiento basada en relaciones de largo plazo.

En el desarrollo del proceso de aprovisionamiento, ISA INTERCOLOMBIA aplica en sus actuaciones y frente a los contratistas y subcontratistas el cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el Programa Empresarial de Ética y Compliance, en especial el Código de Ética y Conducta, la Guía de Gestión Anticorrupción y Antisoborno y la declaratoria de compromisos de respeto a los derechos humanos.

ISA INTERCOLOMBIA declara su compromiso para mitigar el cambio climático y avanzar en la transición energética, contribuyendo con la meta de reducción de las emisiones de gases efecto invernadero.

TÍTULO I. OBJETO, ALCANCE, PRINCIPIOS, CONTRATOS ESPECIALES

ARTÍCULO 1. Objeto: Reglamentar la adquisición de Bienes y Servicios de la Empresa.

ARTÍCULO 2. Alcance: Comprende el proceso de gestión de los contratos para la adquisición de bienes y servicios que realiza la Empresa (en adelante "Gestión de los Contratos").

La adquisición de bienes y servicios podrá desarrollarse a través de: la Solicitud de Oferta o de otros mecanismos de contratación previstos adelante; así como a través de Contratos Especiales a los cuales sólo les aplicará los principios que más adelante se describen.

Este Reglamento no aplicará a aquellas transacciones que no tienen por objeto la adquisición de bienes o servicios; tales como, los convenios, los contratos de colaboración, la asociación o participación, las alianzas y los contratos societarios de cualquier tipo, ni las transacciones en que la empresa actúe como contratista.

ARTÍCULO 3. Principios: En la Gestión de los Contratos se observarán los principios de celeridad, desarrollo sostenible, economía, eficacia, equidad, igualdad, imparcialidad, moralidad, planeación, publicidad, valoración de costos ambientales y demás principios y reglas que fundamentan el Derecho Privado, los cuales se definen a continuación:

3.1 Celeridad: La Gestión de Contratos se realizará de manera ágil y oportuna.

3.2. Desarrollo Sostenible: La Empresa en la Gestión de Contratos debe propender por la preservación de los recursos naturales, la explotación racional, prudente y apropiada de estos, así como el respeto a los derechos humanos, teniendo en consideración los diferentes grupos de interés.

3.3. Economía: La Gestión de Contratos se adelantará de tal manera que se pueda seleccionar la Oferta que mejor convenga a los intereses de la Empresa, empleando para ello los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios.

3.4. Eficacia: En la Gestión de Contratos se debe asegurar el cumplimiento de los objetivos empresariales.

3.5. Equidad: La Gestión de Contratos se realizará con fundamento en criterios razonables que permitan obtener beneficio para las partes.

3.6. Igualdad: La Gestión de los Contratos se desarrollará con base en criterios que garanticen un trato no discriminatorio entre personas que se encuentren en condiciones idénticas frente a los requisitos establecidos por la Empresa.

3.7. Imparcialidad: La Gestión de Contratos se realizarán de manera neutral, con base en reglas previamente establecidas, objetivas y claras.

3.8. Moralidad: La Gestión de los Contratos tendrá como única finalidad el desarrollo del objeto social de la empresa, dando estricto cumplimiento a la ley y a las normas internas.

3.9. Planeación: La adquisición de bienes y servicios obedecerá a una adecuada planeación, que considere el uso eficiente y eficaz de los recursos.

3.10. Publicidad: Este reglamento y el Plan de Compras de referencia de la Empresa, son públicos y estarán disponibles en su página Web.

3.11. Valoración de Costos Ambientales: En la Gestión de Contratos, la Empresa atenderá los deberes ambientales exigidos por la ley y velará porque sus proveedores en la ejecución de los contratos cumplan con estos preceptos, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 4. Inhabilidades e Incompatibilidades: En la Gestión de los Contratos, se aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. Contratos Especiales: Los siguientes contratos, no se regirán por lo establecido en el presente Reglamento. Estos se regularán por las normas del Derecho Privado y las normas legales especiales que les sean aplicables; así como por las inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal y los principios del artículo 3° del presente Reglamento.

5.1. Los contratos de empréstito o emisiones de deuda y de capital que tengan por objeto el financiamiento de las operaciones de la Empresa y los servicios y contratos relacionados con este tipo de operaciones.

5.2. Las operaciones para el manejo de excedentes de liquidez, las pasivas de gestión del efectivo de corto plazo y las operaciones de cobertura que impliquen el compromiso de recursos de la Empresa.

5.3. Los contratos que tengan relación con las actividades financiera, bursátil y aseguradora para la gestión de los recursos de la Empresa, incluidos los servicios que se realizan con entidades de servicios financieros y los que se relacionen con comisiones o gastos que se efectúen a estas entidades.

5.4. Los servicios de asesoría jurídica y defensa judicial y extrajudicial por razones de confidencialidad, o en aquellos que deba hacerse una contratación directa en consideración de las calidades del contratista previa recomendación del área legal de la Empresa.

5.5. Los asociados a eventos de formación o capacitación requeridos por la Empresa.

5.6. Suscripciones.

5.7. La compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales conforme a la ley, así como el arrendamiento y concesión de espacios.

5.8. Las compras cuyos pagos se hagan a través de caja menor o su equivalente, las cuales se regularán por las normas internas que se expidan para el efecto.

5.9. Los contratos o convenios con entidades de naturaleza pública que se celebren conforme a la ley.

5.10. Los contratos, transacciones y acuerdos en general con Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta.

5.11. Las membresías a organizaciones y gremios, y los patrocinios para promover la marca y presencia de la Empresa.

5.12. La adquisición de bienes y servicios mediante plataformas electrónicas.

5.13. Los contratos de asesoría técnica, financiera, tributaria, legal y en general los servicios que se requieran para el análisis y estructuración de negocios de inversión o desinversión de la Empresa, o la contratación de servicios que surjan como consecuencia de éstos. Para efectos de este numeral, se entiende por negocio la participación directa o indirecta de la Empresa en procesos de enajenación, fusión, adquisición, operaciones societarias, licitación, convocatoria, ofertas o similar en relación con la gestión del portafolio de negocios de la Empresa o nuevos negocios.

TÍTULO II. REGISTRO Y PRECALIFICACIÓN DE PROVEEDORES

ARTICULO 6. Registro y Precalificación de Proveedores: En la Empresa existirá un registro de proveedores, en el cual se inscribirán todas las personas interesadas en ser proveedores de ésta. Cualquier persona podrá inscribirse en cualquier tiempo en este registro, cumpliendo los requisitos y procedimientos definidos para el efecto.

La Empresa establecerá criterios de capacidad jurídica, financiera, técnica, administrativa, operativa y demás que se consideren pertinentes, con el fin de que los proveedores registrados sean precalificados para las diferentes categorías de bienes y servicios, lo cual se realizará previo a la Solicitud de Oferta o a la invitación para participar en un proceso de contratación.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DE CONTRATOS, DE LA ESTRATEGIA DE APROVISIONAMIENTO, DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN Y TIPOS DE CONTRATO Y DEL SANEAMIENTO

ARTÍCULO 7. Régimen de la Gestión de Contratos: El régimen jurídico aplicable a la Gestión de Contratos es el Derecho Privado, con sujeción a los principios y las inhabilidades e incompatibilidades que le sean aplicables a la Empresa, y teniendo en consideración los lineamientos en materia de gestión de la cadena de aprovisionamiento que hayan sido establecidos.

ARTÍCULO 8. Estrategia de Aprovisionamiento: El aprovisionamiento de los bienes y servicios que requiera la Empresa se realizará conforme a las estrategias que serán definidas con base en la metodología contenida en el Modelo de Cadena de Aprovisionamiento, dando cumplimiento a los principios señalados en el presente Reglamento.

La elaboración de la estrategia de aprovisionamiento deberá fundamentarse en la segmentación de las categorías para los bienes y servicios que requiera la Empresa, teniendo en consideración la criticidad que representen para el funcionamiento de la Empresa, la complejidad del mercado y los recursos financieros requeridos, así como los demás lineamientos de la gestión de la cadena de aprovisionamiento.

Las estrategias de aprovisionamiento estarán debidamente documentadas, donde se evidencia la planeación, la conveniencia y la oportunidad de la contratación y serán objeto de revisión o actualización, cuando sea necesario.

Para la ejecución de una compra, se requerirá tener una estrategia de aprovisionamiento vigente para la respectiva categoría.

ARTÍCULO 9. Formas de Contratación y Tipo de los Contratos: La Empresa podrá contratar a través de una Solicitud de Oferta o de otros mecanismos señalados en el presente Reglamento, lo cual se definirá en la estrategia de aprovisionamiento.

De acuerdo con la forma de contratación, se definirá el tipo de contrato que se suscribiría con el proveedor o los proveedores seleccionados, reconociendo la existencia de la autonomía y la

libertad de configuración contractual dentro del Derecho Privado, teniendo en consideración los límites que establezca la ley y los principios señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Solicitud de Oferta: La adquisición de bienes y servicios de la Empresa se efectuará a través de una Solicitud de Oferta, de la siguiente manera:

10.1. La Empresa realizará la Solicitud de Oferta indicando las condiciones que se deberán tener en cuenta para su desarrollo.

10.2. La divulgación de la Solicitud de Oferta se realizará teniendo en cuenta que:

10.2.1. En el evento que no existan proveedores precalificados o cuando la estrategia de aprovisionamiento lo determine, la divulgación de la Solicitud de Oferta se hará por los medios de publicidad que la Empresa establezca, que más se adecuen a los propósitos perseguidos por la estrategia.

10.2.2. Cuando existan proveedores precalificados, se les solicitará oferta según lo determine la estrategia. Si el número de proveedores es inferior al que establece la estrategia de la categoría, se actualizará ésta si es procedente o podrá acogerse al procedimiento delimitado en el numeral 10.2.1.

10.2.3. Se invitará a un único proveedor precalificado cuando se encuentre justificada la invitación en una de las siguientes causales:

- a) Cuando después de adelantar una Solicitud de Oferta no se presente oferta alguna o ninguna de las recibidas cumpla lo exigido o se consideren inconvenientes para los intereses de la Empresa.
- b) Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, dependientes o inherentes al objeto de otro contrato.
- c) Si de acuerdo con la información que se pueda obtener, sólo existe un proveedor que pueda proveer los bienes o servicios o exista una relación de dependencia tecnológica.
- d) Si se trata de contratos *intuitu personae*, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales del contratista, sea esta persona natural o jurídica.
- e) Cuando se trate de contratos o de alianzas para el desarrollo de compras para la innovación.
- f) Cuando la estrategia de aprovisionamiento así lo establezca.

10.3. El proveedor presentará su oferta a la Empresa en los términos de la solicitud.

10.4. La Empresa evaluará la oferta conforme a los términos que se señalen en la solicitud.

10.5. Para la selección de un proveedor siempre se efectuarán comparaciones de precios sea mediante la evaluación económica de las diferentes propuestas recibidas, la consulta de precios o condiciones del mercado, los análisis realizados por la misma Empresa o por otras empresas de ISA o por medio de estudios de consultores o asesores designados para el efecto.

10.6 La Empresa podrá realizar negociaciones, incluso después de la evaluación, con los oferentes que hayan presentado ofertas con el fin de obtener ofertas más convenientes.

10.7. La oferta será aceptada mediante comunicación de la Empresa y se podrán establecer en la Solicitud de Oferta, requisitos formales para el perfeccionamiento del Contrato.

Parágrafo: La Empresa podrá realizar procesos de compra o negociaciones a través de subastas cuando lo considere conveniente; mediante la herramienta que permita registrar y consultar sin alteración, entre otros aspectos, los lanzamientos o pujas en el precio.

ARTÍCULO 11. Otros Mecanismos de Contratación: La Empresa también podrá realizar la adquisición de bienes y servicios mediante los siguientes mecanismos de contratación:

11.1. Mecanismos para la gestión de categorías centralizadas, de otras categorías a consolidar y las asignadas al Centro de Servicios.

11.2. Adhesión.

11.3. Compras en grandes superficies, supermercados y estaciones de servicios.

11.4. Mecanismos en el marco de Compras para la Innovación.

11.5. Acuerdos de Colaboración o Alianzas para la adquisición de bienes y servicios.

11.6. Otros mecanismos.

ARTÍCULO 12. Mecanismos para la Gestión de Categorías Centralizadas, de Otras Categorías a Consolidar y las asignadas al Centro de Servicios:

12.1 Categorías Centralizadas: Dichas categorías serán gestionadas por ISA y se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando de acuerdo con la estrategia de aprovisionamiento, sólo se tenga prevista la realización de la etapa precontractual para la adquisición del bien o servicio por ISA, corresponderá a la Empresa la aceptación de la Oferta y la gestión del contrato.
- b. Cuando de acuerdo con la estrategia de aprovisionamiento, se tenga previsto la suscripción del Contrato (Acuerdo de Negociación o similar) por ISA, corresponderá a la Empresa suscribir el Contrato de incorporación sin necesidad de realizar una Solicitud de Oferta y la gestión de dicho contrato será de su responsabilidad

- c. Para la contratación de las categorías centralizadas se podrán definir otros mecanismos en la respectiva estrategia de aprovisionamiento.

12.2. Otras Categorías a Consolidar: En la adquisición de bienes y servicios que independientemente de la categoría deban ser gestionadas en forma consolidada por ISA, Ecopetrol o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta, se entenderá que existe autorización en la empresa encargada de su gestión, la cual podrá obrar como se indicó en el numeral anterior y sin que se requiera poder adicional.

12.3. Categorías asignadas al Centro de Servicios: Para la adquisición de bienes y servicios en las categorías asignadas al Centro de Servicios, se entiende que habrá autorización a dicha gestora, conforme a las facultades que se establezcan en el acuerdo interempresarial con la empresa cliente a la que le prestará el servicio.

Parágrafo primero: Para las categorías a las que se refiere este artículo, se otorgan poderes especiales, amplios y suficientes a la empresa que tenga asignada la categoría conforme al modelo de aprovisionamiento, para que, en su nombre y representación, sin necesidad de ningún otro poder adicional y bajo las propias normas de contratación de la empresa gestora de la categoría, adelante la correspondiente etapa precontractual, suscriba y perfeccione los contratos y negocie las modificaciones o condiciones de ejecución de éstos, según sea el caso, conforme a la estrategia de aprovisionamiento, y en general, puedan atender las solicitudes que realice el contratista conforme a los acuerdos existentes entre las empresas.

Parágrafo segundo: Los contratos que suscriba la Empresa con base en los mecanismos definidos en este artículo no requerirán aprobaciones adicionales. La empresa gestora de la categoría deberá generar, a solicitud de las empresas, informes de gestión de la correspondiente categoría.

Parágrafo tercero: La gestión de las categorías centralizadas no implicará la prestación de un servicio por la Dirección Aprovisionamiento Corporativo de ISA, porque la gestión de estas categorías tiene como propósito asegurar el valor de objetivos estratégicos, buscando sinergias y economías de escala para las diferentes empresas.

ARTÍCULO 13. Adhesión: La Empresa podrá adherirse a contratos o procesos de otra empresa, sea Ecopetrol, ISA o algunas de las empresas en que éstas tengan participación directa o indirecta, sin necesidad de realizar una Solicitud de Oferta, teniendo en cuenta lo siguiente:

13.1. Adhesión a través de Cláusula Adicional: La Empresa podrá adherirse a cualquier contrato suscrito previamente, siempre y cuando su objeto permita extenderse a otras

empresas. Se suscribirá por las partes, una cláusula adicional a dicho Contrato en la cual se incluya a la Empresa.

13.2. Adhesión Mediante Solicitud: La Empresa podrá solicitar que se extiendan las condiciones de un contrato previamente celebrado. En este caso, una vez otorgada la ratificación por el contratista, se procederá a celebrar el contrato correspondiente entre las partes.

13.3 La adhesión también podrá realizarse a una Solicitud de Oferta que se encuentre en desarrollo.

ARTÍCULO 14. Compras en grandes superficies, supermercados y estaciones de servicios: La Empresa podrá contratar bienes y servicios con las grandes superficies, supermercados y estaciones de servicios, para lo cual se podrán acordar unos términos y condiciones atendiendo a las particulares de este tipo de compras. Para esta clase de compras, deberá autorizarse un responsable para aprobar las respectivas solicitudes, dejando registro de manera electrónica, digital o física de la aprobación y del objeto, valor y fecha de la compra. En todo caso, se requerirá el registro y precalificación del proveedor en los sistemas que determine la Empresa.

ARTÍCULO 15. Mecanismos en el marco de Compras para la Innovación: La Empresa podrá hacer lanzamiento de retos a problemas, necesidades y oportunidades que identifique en su estrategia u operación, para ser resueltos internamente o por proveedores de bienes y servicios. Los términos y condiciones de los retos establecerán la forma de divulgación, participación y evaluación, entre otros.

ARTÍCULO 16. Acuerdos de Colaboración o Alianzas para la adquisición de bienes y servicios: Se podrá definir dentro de la estrategia de aprovisionamiento la suscripción de Acuerdos de Colaboración en el que están comprendidos los contratos o Acuerdos de Joint Venture, Consorcio, Alianza Estratégica, Cooperación o de Colaboración en sentido estricto, entre otros, a través de los cuales y en desarrollo de los mecanismos que se establezcan en el Acuerdo, se pretenda realizar directamente la adquisición de bienes y/o servicios por parte de la Empresa hacia el(los) otro(s) miembro(s) del Acuerdo. En todo caso, para este mecanismo, se requerirá el registro y precalificación del proveedor en los sistemas que determine la Empresa.

ARTÍCULO 17. Otros Mecanismos: Se podrán utilizar otros mecanismos de contratación para los contratos que deban celebrarse producto de: (i) los procesos de selección o convocatorias abiertas por la entidad competente en Colombia o en el exterior, para la construcción, administración, operación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura lineal; de expansión de la transmisión nacional y regional; de almacenamiento de energía y de servicios

conexos o complementarios a estos; **(ii)** los procesos de selección o convocatorias en Colombia y el exterior para la realización de actividades relacionadas con el objeto social, independientemente de que sean abiertas por entidades públicas, privadas o mixtas; **(iii)** los procesos o negocios para la ejecución de la prestación de servicios técnicos en actividades relacionadas con el objeto social y los profesionales que requieran Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta, o prestar servicios a terceros e inversiones relacionadas con obras de ingeniería. **(iv)** los procesos o negocios que conlleven o se deriven de la conexión al Sistema de Transmisión Nacional o Regional de activos propios o de terceros.

ARTÍCULO 18: Saneamiento: Si antes de la aceptación de la oferta, se encuentra que se ha omitido alguno de los requisitos exigidos o se ha incurrido en un error o se requiere hacer aclaraciones, el empleado competente para celebrar el contrato deberá ordenar su cumplimiento, corrección, aclaración, ampliación del plazo para recibir ofertas o el saneamiento en general, si fuere procedente, reanudándose la gestión del contrato en el correspondiente estado, sin afectar los principios señalados en este Reglamento.

TÍTULO IV. SONDEOS DE MERCADO

ARTÍCULO 19. Sondeos: La Empresa podrá realizar sondeos de mercado o requerimientos de información o de cotizaciones que no sean vinculantes, con la finalidad de conocer las condiciones de la oferta de un bien o de un servicio. Esta información servirá de base para acudir a uno de los mecanismos de contratación señalados en este Reglamento.

TÍTULO V. CONTRATACIÓN EN PERÍODOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 20. Contratación en Caso de Emergencia: Para efectos de este artículo se debe entender por emergencia, aquella situación de fuerza mayor o caso fortuito o situaciones que siendo previsibles puedan afectar el normal funcionamiento de la Empresa, o generar afectación o pérdida de la vida humana o graves daños a los bienes de la Empresa. En situaciones de emergencia y con el fin exclusivo de superarla, se procederá así:

20.1. Para cuantías iguales o superiores a USD 238.000 se podrá solicitar una o varias ofertas para contratar los servicios o la adquisición de bienes para atender la emergencia y el contrato correspondiente será suscrito por el Gerente del área responsable de atender la emergencia.

20.2. Para cuantías que no excedan USD 238.000, el empleado autorizado por el Gerente del Área responsable de atender la emergencia podrá contratar mediante mensaje físico o electrónico la ejecución de los servicios o la adquisición de bienes para atender la emergencia. Tal autorización se podrá otorgar por cualquier medio que responda de manera efectiva a la emergencia. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la contratación, el empleado que haya contratado, para soportar la contratación, informará por escrito al correspondiente Gerente del área responsable de atender la emergencia, sobre la celebración del contrato, así como las circunstancias y las acciones que se emprendieron para superar la emergencia.

Para la contratación de emergencia, se deberá consultar el Registro de Proveedores y de no encontrar un proveedor para la solución de la emergencia, se podrá contratar de acuerdo con las disponibilidades que se tengan para el efecto; no obstante, una vez atendida la emergencia, el proveedor deberá inscribirse en el Registro de Proveedores de la Empresa.

ARTÍCULO 21. Períodos Electorales: Durante los plazos establecidos en la Ley que regule las Garantías Electorales, todos los procesos de Gestión de los Contratos a los que aplica este Reglamento, se divulgarán conforme a lo establecido en los numerales 10.2.1. y el 10.2.2 de conformidad con lo determinado por la estrategia de aprovisionamiento. Se adelantarán Solicitudes de Oferta en las que se garantice la pluralidad de proponentes, sólo está prohibida la contratación directa. La Empresa podrá adherirse a Solicitudes de Oferta de Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta, que se encuentren en la etapa precontractual, siempre y cuando la empresa que adelante el proceso de contratación lo esté realizando con participación plural, respetando y acatando las restricciones establecidas en materia de contratación durante los plazos electorales. Los procesos de Gestión de Contratos que se encuentren en curso al momento de la aplicación de la Ley de Garantías Electorales, y en los que se haya invitado a presentar ofertas a un número plural de proveedores, terminarán por el mismo procedimiento por el cual iniciaron. Lo anterior, no aplicará a los procesos de único proveedor invitado que se estén tramitando en cualquier estado que se encuentren, salvo que, para el momento en que inicie la aplicación de la ley de garantías electorales, se hubiere aceptado la oferta.

Parágrafo primero: No aplicará lo establecido en este artículo, a las excepciones expresamente establecidas por la ley. Tampoco para el pago por caja menor de bienes y servicios imprevistos, ocasionales, eventuales o fortuitos, que sean necesarios e inaplazables, cuyo valor sea inferior a USD 2.000, en cada caso; en tales eventos, la selección del proveedor se hará mediante la realización de visitas o de sondeos de mercado mediante mensaje físico o electrónico, siendo el criterio de selección el del menor precio, para lo cual se dejará constancia escrita de dichos trámites. Durante el periodo de restricción, no podrán celebrarse contratos interinstitucionales para la adquisición de bienes y servicios con otras entidades.

Parágrafo segundo: No aplicará lo establecido en este artículo, para las categorías que gestiona la empresa en nombre y representación de una empresa que esté domiciliada en el exterior.

TÍTULO VI. AUTORIZACIONES PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 22. Autorizaciones para Contratar: El Representante Legal de la Empresa o sus suplentes están autorizados para celebrar cualquier contrato regido por el presente Acuerdo, sin límite de cuantía, salvo las limitaciones que se definan en los estatutos sociales. También están autorizados para participar con Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta, sin límite de cuantía, en procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios. Así mismo, están autorizados, para que cuando se trate de adquisiciones de bienes y servicios para Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta, sin límite de cuantía, actúen en nombre y representación de estas, y realicen tales procesos de contratación, incluida la celebración de los contratos y la suscripción de los demás documentos durante la ejecución.

Adicionalmente, el Representante Legal, o sus suplentes, con las limitaciones establecidas en los estatutos sociales de la Empresa, podrán otorgar poderes a los empleados de Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta para que adelanten en su nombre y representación procesos de contratación en todas sus etapas.

Parágrafo Primero: De acuerdo con los límites descritos en la matriz de decisiones y atribuciones; el Representante Legal o sus suplentes podrán autorizar, total o parcialmente, en cargos del nivel directivo de la Empresa o empoderar a Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta o en empleados del área de Aprovechamiento de la Empresa o del Centro de Servicios, la competencia para: a) Adelantar procesos de contratación para la Adquisición de Bienes y Servicios, celebrar contratos y autorizar pagos. b) Participar con Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta, en procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios. c) Realizar procesos de contratación de bienes y servicios en nombre y representación de Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta.

Parágrafo Segundo: De acuerdo con los límites descritos en la matriz de decisiones y atribuciones, el Representante Legal o sus suplentes podrán autorizar, total o parcialmente, en cargos del nivel directivo de la Empresa o empoderar a Ecopetrol, ISA o las empresas en que éstas tengan participación accionaria directa o indirecta o en empleados del área de Aprovechamiento de la Empresa o del Centro de Servicios, la competencia para la suscripción de documentos contractuales, salvo la aceptación de la oferta, el contrato, las cláusulas

adicionales, la suspensión y reinicio y las actas de terminación y de cruce de cuentas del contrato.

Parágrafo Tercero: No obstante, lo expresado, el Gerente del Centro de Servicios y el Director de Servicios de Aprovisionamiento podrán representar a la Empresa, sin límite de la cuantía y sin otras limitaciones que las establecidas en los Estatutos Sociales, para celebrar, suscribir, ejecutar, modificar, todos los actos jurídicos tendientes al aprovisionamiento de categorías de los bienes y servicios gestionadas por el Centro de Servicios para sus clientes.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. Tasas para el Cambio de Referencias: Para definir la tasa de cambio en relación con las cuantías en USD señaladas en este Reglamento, se aplicará la que esté vigente en el sistema de Información (ERP) al momento de la creación del documento de compras o en su defecto si dicho sistema no lo tiene definido, se establecerá la tasa en promedio mensual de Planificación de Recursos definidos en la Empresa.

ARTÍCULO 24. Obligatoriedad: Las normas contenidas en este Reglamento son de obligatorio cumplimiento y de utilización por todos los empleados de la Empresa y tendrán efecto frente a los proveedores y contratistas conforme a los documentos que se suscriban con estos.

Parágrafo: Los empleados de la Empresa están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la Empresa, respondiendo por sus acciones, omisiones, o hechos que afecten el normal desarrollo de la Gestión de los Contratos.

ARTÍCULO 25. Régimen de Transición: Los procesos de contratación que estén en curso al momento de la expedición del presente Reglamento se terminarán con las normas del Acuerdo anterior. Los procesos que se inicien con posterioridad a la expedición del presente Acuerdo, así como los contratos en ejecución se regirán por el mismo y adicionalmente por los parámetros que se desarrollen con ocasión del modelo de aprovisionamiento en los términos que se disponga.

Las autorizaciones para celebrar contratos y autorizar pagos realizadas por el Representante Legal con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, se mantendrán vigentes hasta la actualización de las nuevas autorizaciones establecidas en la matriz de decisiones y atribuciones conforme a las parametrizaciones del sistema de información (ERP).

ARTÍCULO 26. Vigencias y Derogaciones: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas internas de la empresa de carácter general o particular que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 12 del 25 de julio de 2016 de la Junta Directiva.

Para constancia se suscribe en Medellín, el 28 de octubre de 2022.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI



LINA MILENA OCAMPO CUARTAS